



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4486-SPA-3522

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12616 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AÑO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4486-SPA-3522** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en el domicilio de Venustiano Carranza marcado con el número 20 [colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles Mariscal Roomel y Emilio Portes Gil] hay un negocio de molienda de plástico el cual despiden olores contaminantes además de ruido por su máquina de molienda, también hago mención que estamos en una zona de casa habitación donde en teoría no se deben de tener este tipo de negocios (...) afectan la salud y así como sonidos perturbadores (...) La propiedad se encuentra cerca de una agencia de bicicletas llamada casa chuclo y el negocio tiene un portón azul rey y la jachada está pintada de blanco y son varios pisos. También le comenté que no abren la puerta si les toca, ya que las maquinas las tienen al fondo pero por la parte de abajo del portón se pueden ver, por lo regular los horarios que manejan para trabajar son de 10:00 am a 6:00 pm (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a la presunta contravención al uso de suelo, emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generados por el establecimiento mercantil ubicado en calle Venustiano Carranza número 20, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.



Expediente: PAOT-2021-4486-SPA-3522

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12616 -2023

Por su parte, el artículo 123 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de contaminantes a la atmósfera y de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica y envío correo electrónico a la persona denunciante, a efecto de cuestionar respecto a la continuidad de la presunta contravención al uso de suelo, emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generados por el establecimiento mercantil ubicado en calle Venustiano Carranza número 20, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco; sin embargo, no atendió el llamado, ni emitió pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-10931-2023 solicitó a la persona denunciante indicar si la problemática de emisiones a la atmósfera continuaban, así como, proporcionar fecha y hora para realizar el estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en calle Venustiano Carranza número 20, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco, sin embargo, no emitió el pronunciamiento respectivo.

No se omite manifestar, que esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-11023-2023 solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble denunciado, toda vez que en la materia de mérito corresponde a dicha autoridad conocer del tema, con fundamento en el artículo 14 apartado A, numeral I, inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, debido a que la persona no proporcionó la información planteada mediante oficio PAOT-05-300/200-10931-2023, relativa a manifestar si la problemática de emisiones a la atmósfera continuaban, así como, proporcionar fecha y hora para realizar el estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en calle Venustiano Carranza número 20, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica y envío correo electrónico a la persona denunciante, a efecto de cuestionar respecto a la continuidad de la presunta contravención al uso de suelo, emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generados por el establecimiento mercantil ubicado en calle Venustiano Carranza número 20, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco; sin embargo, no atendió el llamado, ni emitió pronunciamiento alguno.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4486-SPA-3522

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12616** -2023

- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-10931-2023 solicitó a la persona denunciante indicar si la problemática de emisiones a la atmósfera continuaban, así como, proporcionar fecha y hora para realizar el estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en calle Venustiano Carranza número 20, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco, sin embargo, no emitió el pronunciamiento respectivo.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-11023-2023 solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble denunciado, toda vez que en la materia de mérito corresponde a dicha autoridad conocer del tema, con fundamento en el artículo 14 apartado A, numeral I, inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS